

Bogotá D.C., junio 09 de junio de 2026

OFICIO-RIZOMA-061-2026

Señores:

INTERVENTORÍA CONSORCIO SAN CONRADO

Asunto: Justificación jurídica y soporte normativo para la solicitud de suspensión temporal del término de ejecución del Contrato.

Referencia: Contrato de Consultoría No. FDLSF-CON-487-2025.

En mi calidad de Representante Legal del Consorcio Rizoma MAG Diseños, acudo a sus despachos con el fin de solicitar formalmente la evaluación y posterior suscripción de un acta de suspensión temporal del término de ejecución del contrato de la referencia por un lapso de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 9 de junio de 2026 y el 8 de julio de 2026, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

La procedencia de esta medida excepcional se enmarca legalmente dentro de las causales de fuerza mayor o caso fortuito previstas en el artículo 64 del Código Civil Colombiano (modificado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890), entendidas como un hecho imprevisible e irresistible ajeno a la voluntad del contratista, consistente en este caso en la imposibilidad temporal de ejecución técnica derivada de la ausencia o insuficiencia de conceptos institucionales definitivos por parte de las entidades competentes (Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico, EAAB, ENEL, VANTI, ICANH, IDPC, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, IDIGER, IDRD y Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras). Esta coyuntura fáctica activa directamente la aplicación de la Cláusula 4 (Plazo del Contrato) y las disposiciones sobre modificación del término contenidas en la minuta contractual, permitiendo detener legítimamente el cómputo del plazo para evitar que este se extinga sin culpa del Consultor.

Desde el marco constitucional y estatutario de la contratación estatal, la presente solicitud busca salvaguardar el Principio de Planeación y el Principio de Economía, consagrados expresamente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como el Principio de Responsabilidad del artículo 26 de la citada ley, en perfecta armonía

con el Principio de Eficiencia administrativa elevado a rango constitucional en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior obedece a que avanzar en las modelaciones detalladas de ingeniería y arquitectura sin contar con dichos insumos institucionales y determinantes en firme, obligaría a las partes a ejecutar el objeto contractual sobre supuestos variables y desprovistos de certeza técnica, lo que afectaría la optimización de los recursos públicos y el fin del Estado de obtener diseños viables, seguros y ejecutables.

Asimismo, la viabilidad jurídica de este trámite encuentra sustento en la obligación de garantizar la correcta ejecución contractual conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, norma que establece la necesidad de estructurar y respetar la debida asignación y mitigación de riesgos para asegurar la transparencia y los fines de la selección objetiva, previniendo directamente la materialización de reprocesos técnicos y sobrecostos económicos que impacten el erario o la ecuación financiera del negocio jurídico. Esta medida de control se articula de manera integral con las disposiciones de organización y planeación técnico-administrativa contenidas en el Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional) y con el estricto cumplimiento de los requisitos de aportes parafiscales y seguridad social previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, demostrando que el Consorcio se encuentra plenamente al día en sus obligaciones legales y administrativas para actuar en el marco de la buena fe contractual.

En conclusión, la suspensión que de forma atenta y diplomática propongo a la Interventoría y al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no pretende bajo ninguna circunstancia eludir las obligaciones pactadas, sino por el contrario, busca implementar un mecanismo constructivo y preventivo de protección mutua. Su propósito es mitigar perjuicios económicos y técnicos previsibles para ambas partes y garantizar de forma coordinada la continuidad adecuada, armónica y exitosa del cronograma contractual una vez se consoliden los conceptos y aprobaciones definitivas por parte de los terceros institucionales.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención, colaboración y análisis a la presente solicitud, quedo a su entera disposición para el desarrollo de las mesas de trabajo que consideren necesarias.

Cordialmente,



CONSORCIO RIZOMA MAG DISEÑOS

NIT: 902013416-9

Manuel Guillermo Orduz Cáceres

C.C. 91.234.473

Representante Legal